



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001333672220140008800
DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Instituto Distrital para la Niñez y la Juventud - IDIPRON

Según programación del auto del 29 de enero de 2018 sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el 2 de mayo de 2018 a las 10:30 de la mañana, no obstante, por razones del servicio la referida diligencia de deberá ser reprogramada.

Así las cosas, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el 8 de agosto de 2018 a las 12 del día.

Por otra parte, se encuentra que a folio 474 del cuaderno No. 2 reposa memorial radicado el 24 de agosto de 2017 por la apoderada del Señor Miguel Ángel Cuevas C. llamado en garantía del Instituto Distrital para la Niñez y la Juventud – IDIPRON, en el cual solicita que se oiga en interrogatorio de parte a su prohijado en la fecha programada para la continuación de la audiencia de pruebas, lo anterior argumentando que para la realización de la audiencia del 25 de julio de 2017 la facultativa petente no se encontraba en la ciudad y desconocía por completo la fijación de la audiencia.

Al respecto, es menester indicar que la solicitud arriba descrita no será atendida favorablemente por esta instancia, habida cuenta que junto con el escrito no se allegó si quiera prueba sumaria que excusara al citado para no asistir a la diligencia de interrogatorio tal y como lo prescribe el Artículo 204 del Código General Proceso.

Por otra parte, no es de recibo por este Despacho la explicación suministrada por la apoderada, pues no concuerda con las obligaciones de diligencia y cuidado que su profesión le obliga a tener, en especial las contenidas en el Artículo 78 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el 8 de agosto de 2018 a las 12 del día.

SEGUNDO: Negar la solicitud efectuada por la apoderada judicial del Señor Miguel Ángel Cuevas C. llamado en garantía del Instituto Distrital para la Niñez y la Juventud – IDIPRON del 24 de agosto de 2017.


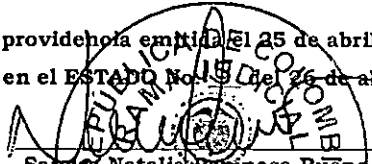
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 25 de abril de 2018, fue notificado en el ESTADO No. 19 del 26 de abril de 2018.	
	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria del Juzgado Seenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.- Sección Tercera	